

RESOLUCIÓN Nº 2390 /2015

ASUNTO : Adjudicación del Contrato para la ejecución de la obra civil para el soterramiento de cableado aéreo existente dentro del ámbito Urban, perteneciente al proyecto de promoción económica y social del Barrio de la Villa "De Toda La Villa", cofinanciado al 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de desarrollo regional (Feder), al amparo de la iniciativa urbana prevista dentro del eje 5 de "Desarrollo sostenible urbano y local" del programa operativo Feder 2007-2013 de Andalucía y al 20% por el Ayuntamiento de Vélez Málaga. (EXP.O.14.14).

Visto el expediente de contratación, de **TRAMITACIÓN ORDINARIA**, para contratar mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y COMO ÚNICO CRITERIO EXCLUSIVAMENTE EL PRECIO**, la ejecución de las obras de referencia.

Vista el **ACTA DE APERTURA del sobre que incluye la OFERTA ECONÓMICA Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA** exigida en su caso en la Clausula 10.3 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y en el Apartado I del Documento Anexo III al Pliego de Condiciones, calificando la documentación presentada por cada uno de los licitadores de fecha 07/03/2015.

Transcurrido en su caso el plazo concedido para la **SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN** presentada, y vista la documentación aportada y/o en su caso subsanados los defectos señalados.

Visto Informe de la Adjunta a la Jefatura de Servicio del Área de Contratación, de fecha 16/01/2015 sobre licitadores admitidos a la licitación y/o rechazados.

Visto Informe Base de la licitación emitido por el **Adjunto a la Jefatura de Servicio de Infraestructura**, con fecha 21/01/2015, sobre el **licitador propuesto inicialmente como posible adjudicatario**.

Vista la respuesta a la consulta formulada por OYCASUR, S.L. con fecha 11/02/2015, emitida por el **Jefe de Servicio del Área de Contratación y Patrimonio**, con fecha 17/02/2015, con la que el adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructura manifiesta su conformidad, publicada en el perfil del contratante con el siguiente tener literal :

"RESPUESTA :

En relación al escrito presentado por su parte con fecha 11 de febrero de 2015 (nº de registro de entrada 2015007453) en el que, dentro del expediente de contratación de las obras de "Soterramiento de Cableado Aéreo Existente dentro del ámbito Urban", solicita aclaración respecto de cómo se ha de aplicar el porcentaje del 25% a que hace referencia el artículo 85.3 a la hora de desestimar a los licitadores, se indica lo siguiente:

El artículo 85 del Reglamento de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante el RD 1098/2001, de 12 de octubre), es el que fija los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas, y a él se remite el Pliego de Contratación de la obra de "Soterramiento de Cableado Aéreo Existente dentro del ámbito Urban".

Concretamente, en el apartado 3 de dicho artículo, trata el caso de subastas a la que acceden 3 licitadores, y en su último párrafo se indica "...En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales", sin llegar a dejar claro cual es el presupuesto respecto del que hay que considerar dicho porcentaje, lo que ha dado pie a diferentes interpretaciones.

Con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Contratación, se aprobó la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y más tarde, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado mediante RDL 3/2011, de 14 de noviembre).

Dicha Ley, que por fecha y por jerarquía normativa deroga cualquier disposición del Reglamento de Contratación que se oponga a la misma, dice, en su artículo 152.1, que:

"Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado".

Tras la entrada en vigor de esa Ley, a nivel nacional ha habido distintas interpretaciones de los órganos de contratación del sector público sobre si el límite del 25% indicado en el artículo 85.3 del RCLCAP debe considerarse respecto del tipo de licitación o respecto de la media de las ofertas admitidas e incluso si dicho párrafo 3º debe o no entenderse derogado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid por ejemplo en su Informe 7/2012 de 10 de diciembre concluye que "El último apartado del artículo 85.3 del RGLCAP no puede considerarse derogado, dado que es acorde con lo dispuesto en el artículo 152.1 del TRLCSP, al referirse al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado".

Y por contra, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Recurso nº 62/2014, Resolución nº 70/2014 afirma que "... De esta forma en tanto en cuanto el apartado 3 del artículo 85 establece un porcentaje de baja fijo - el 25% - con independencia de las ofertas que se hayan presentado, este Tribunal considera que no es de aplicación, o dicho en otras palabras que se encuentra tácitamente derogado. En este sentido cabe citar el Informe de la Abogacía del Estado nº 12/2009, de 27 de septiembre, cuyas conclusiones comparte".

Dicha resolución concluye con que no debe ser de aplicación el último inciso del artículo 85.3 del Reglamento de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues si se interpretara que el límite de desproporcionalidad se puede fijar con una baja del 25% respecto del tipo de licitación, estaría entrando en contradicción con el último párrafo del artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pues el límite de desproporcionalidad así fijado, no se estaría haciendo por referencia al conjunto de las ofertas válidas presentadas.

No obstante esto, teniendo en cuenta que la cuestión planteada es un tema de carácter interpretativo, que el procedimiento en el que estamos es el negociado sin publicidad, que existe similitud entre las proposiciones ofertadas estando todas ellas ajustadas a los precios de mercado, y que el procedimiento seguido tiene como objetivo admitir al mayor número de proposiciones, no rechazar la oferta económicamente más beneficiosa y asegurar al mismo tiempo que esta no sea de tan escasa cuantía que haga inviable la correcta ejecución del contrato, es por lo que se considera que en el supuesto objeto de estudio debemos acogernos a la doctrina de aplicación fijada en el recurso 62/2014 - Resolución 70/2014 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, tanto por ser la más reciente en el tiempo, como por haber podido sopesar un mayor número de casos y experiencias".

Visto así mismo la PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN del contrato formulada por el órgano de contratación al licitador propuesto como adjudicatario, de fecha 23/02/2015 requiriendo además la presentación de la Documentación Administrativa exigida en la Clausula 11 del presente Pliego.

Visto escrito presentado por OYCASUR, S.L. con fecha de registro de entrada de fecha 26/02/2015 en el que manifiesta no estar de acuerdo con la interpretación dada en la respuesta a la consulta formulada.

Cumplidos los trámites señalados en el en el artículo 151.2 del TRLCSP - y por tanto requerida, y aportada dentro del plazo por el licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa, la documentación previa a la adjudicación del contrato - y constituida la garantía definitiva exigida.

COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012

HE RESUELTO

I.- DECLARAR válida la interpretación dada en la respuesta del Área de Contratación y Patrimonio de fecha 17/02/2015, a la consulta formulada por OYCASUR S.L. con fecha 11/02/2015 y en consecuencia no admitir la reclamación formulada por OYCASUR S.L., con posterioridad declarando válido el acto de licitación.

II.- RECHAZAR las siguientes proposiciones por no haber sido subsanadas en el período de subsanación concedido las deficiencias puestas de manifiesto en el acta de "APERTURA DEL SOBRE QUE INCLUYE LA OFERTA ECONÓMICA Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA" sobre la **Documentación complementaria exigida.**

Proposición nº 2	CONSTRUCCIONES ZELEV, S.L.
Documentación complementaria	Motivo del Rechazo : No presenta ninguna justificación, dentro del período de subsanación.

III.- ADMITIR Y CLASIFICAR LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS por el siguiente orden decreciente tal y como señala el art. 151.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y :

Proposición nº 3	Presentada por ANTONIO JESÚS LOZANO ROBLES PUNTOS : 100,00
Proposición nº 4	Presentada por ALQUILERES FRÍAS MÁLAGA, S.L. PUNTOS : 60,46
Proposición nº 1	Presentada por OYCASUR PUNTOS : 35,66

IV.- DESCARTAR en principio como posibles ADJUDICATARIOS A LOS SIGUIENTES LICITADORES, por las siguientes razones, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) :

Proposición nº 1	OYCASUR, S.L. Por haber obtenido menor puntuación que la propuesta nº 3, seleccionada como adjudicataria.
Proposición nº 4	ALQUILERES FRIAS MÁLAGA, S.L. Por haber obtenido menor puntuación que la propuesta nº 3, seleccionada como adjudicataria.

V.- ADJUDICAR AL SIGUIENTE LICITADOR, en los términos señalados y dentro del plazo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, el contrato para la ejecución de las obras de referencia al ser su proposición considerada, por los informes técnicos y por la Mesa de Contratación, como la económicamente más ventajosa atendidos los criterios de valoración fijados en el presente Pliego y a la respuesta del Area de Contratación y Patrimonio de fecha 17/02/2015 a la consulta formulada con fecha 11/02/2015, sirviendo ambos documentos de motivación a la presente resolución, y todo ello, ante la necesidad de realizar las prestaciones a que se refiere el presente expediente de contratación, en beneficio y defensa de los intereses municipales:

CONTRATISTA	ANTONIO JESÚS LOZANO ROBLES
CIF	52588929-G
PRECIO EUROS	44.580,00 €
IVA	9.361,80 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	53.941,80 €
PUNTUACION TOTAL OBTENIDA	100,00 PUNTOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	1,50 MESES
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMAS:	
<p>No habiéndose presentado contraofertas en el plazo habilitado para ello, el análisis definitivo se ha efectuado con las ofertas que fueron presentadas en el primer plazo.</p> <p>En esta licitación, el único criterio de puntuación es el criterio precio. La proposición seleccionada como adjudicataria, no incurre en baja desproporcionada (s/art. 85 del RGLCAP aprobado mediante RD 1098/2001 de 12 de octubre) y, habiendo realizado una mayor rebaja del precio del contrato, ha obtenido la máxima puntuación en base a la formulación recogida en el anexo III al Pliego de Contratación.</p>	

VI.- COMUNICAR al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo y que **será esta Administración la que fije el día y la hora de formalización del contrato** en documento administrativo dentro de los plazos señalados por el artículo 156 del TRLCSP, **siendo requerido en su momento para ello** (por fax o correo electrónico).

VII.- COMUNICAR al adjudicatario que el **plazo de inicio de la ejecución del contrato es el establecido en el PCAP** salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente, en cuyo caso el plazo de inicio de la ejecución del contrato (y por tanto de la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo) no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la fecha de formalización del contrato, **y que si se excediese este plazo**, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

VIII.- DESIGNAR como Responsable del Contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP al Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructura D. José Alberto Barranco Rico . En el supuesto de baja o ausencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna y Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Vélez Málaga aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

IX.- PUBLICAR la presente resolución de adjudicación del contrato en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 y 151.4 del TRLCSP.

X.- PUBLICAR, una vez formalizado el contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1 del TRLCSP, y en en el correspondiente boletín oficial si se dan los supuestos señalados en el artículo 154.2 del TRLCSP.

XI.- NOTIFICAR la formalización del contrato al órgano que otorgó la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP.

XII.- NOTIFICAR en legal forma la presente resolución al adjudicatario y en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP a los licitadores, poniendo así mismo la presente resolución en conocimiento del Responsable del Contrato y de la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, y comunicando al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos del contrato adjudicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP y en su caso copia certificada del documento de formalización de aquel al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma tal y como señala el artículo 29 del TRLCSP.

En Vélez-Málaga, a 20 de marzo de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Ignacio Delgado Bonilla

